



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 113

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE OAXACA,

D E C R E T A:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRES HUAYAPAM, DISTRITO DEL
CENTRO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2014, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Andrés Huayapam, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO
TOTAL	10'866,842.93
INGRESOS FISCALES	1'305,516.00
IMPUESTOS	941,009.00
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	6,000.00
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	6,000.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO PREDIAL	750,009.00
FRACCIONAMIENTO Y FUSIÓN DE BIENES INMUEBLES	9.00
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	160,000.00
TRASLACIÓN DE DOMINIO	160,000.00
ACCESORIOS	25,000.00
RECARGOS DE IMPUESTO PREDIAL	25,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	1,000.00
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	1,000.00
SANEAMIENTO	1,000.00
DERECHOS	309,505.00
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	15,501.00
MERCADOS	12,000.00
PANTEONES	3,500.00
RASTRO	1.00
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	294,004.00
ALUMBRADO PÚBLICO	50,000.00
ASEO PÚBLICO	10,000.00
CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES	9,500.00
LICENCIAS Y PERMISOS	62,000.00
LICENCIAS Y REFRENDOS PARA EL FUNCIONAMIENTO COMERCIAL INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS	40,000.00
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	15,000.00
PERMISOS PARA ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	4.00
AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	97,500.00
SISTEMA DE RIEGO	5,000.00
SERVICIOS DE VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACIÓN 5 AL MILLAR	5,000.00
PRODUCTOS	8,000.00
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	8,000.00
PRODUCTOS FINANCIEROS	8,000.00
APROVECHAMIENTOS	46,002.00
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	46,002.00
MULTAS	20,000.00
ADMINISTRATIVAS IMPUESTAS POR EL MUNICIPIO	20,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

INDEMNIZACIONES	25,000.00
POR DAÑOS A PATRIMONIO MUNICIPAL	25,000.00
REINTEGROS	2.00
POR RESPONSABILIDAD DE REVISIÓN DE CUENTA PÚBLICA	1.00
POR RECUPERACIÓN DE OBRA PÚBLICA	1.00
PARTICIPACIONES DERIVADAS DE LA APLICACIÓN DE LEYES	1,000.00
DONACIONES	1,000.00
PARTICIPACIONES , APORTACIONES Y CONVENIOS	9'561,326.93
PARTICIPACIONES	5'047,131.00
FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES	2,529,049.00
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	2,335,414.00
FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIONES	69,340.00
FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL	113,328.00
APORTACIONES	4'514,188.93
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	2'187,760.20
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y DEL D.F.	2'326,428.73
CONVENIOS	7.00
CONVENIOS FEDERALES	5.00
PROGRAMAS FEDERALES	4.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS FEDERALES	1.00
CONVENIOS ESTATALES	2.00
PROGRAMAS ESTATALES	1.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS ESTATALES	1.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 2.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61, fracción I, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a continuación se presenta la Clasificación de los Ingresos por Fuente de Financiamiento y Económica:

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESOS	INGRESO ESTIMADO
TOTAL			10'866,842.93
INGRESOS FISCALES	Recursos Fiscales	Corrientes	1'305,516.00
IMPUESTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	941,009.00
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	Recursos Fiscales	Corrientes	6,000.00
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	Recursos Fiscales	Corrientes	6,000.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO PREDIAL	Recursos Fiscales	Corrientes	750,009.00
FRACCIONAMIENTO Y FUSIÓN DE BIENES INMUEBLES	Recursos Fiscales	Corrientes	750,000.00
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	Recursos Fiscales	Corrientes	9.00
TRASLACIÓN DE DOMINIO	Recursos Fiscales	Corrientes	160,000.00
ACCESORIOS	Recursos Fiscales	Corrientes	160,000.00
RECARGOS DE IMPUESTO PREDIAL	Recursos Fiscales	Corrientes	25,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	Recursos Fiscales	Corrientes	25,000.00
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
SANEAMIENTO	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DERECHOS	Recursos Fiscales	Corrientes	309,505.00
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	Recursos Fiscales	Corrientes	15,501.00
MERCADOS	Recursos Fiscales	Corrientes	12,000.00
PANTEONES	Recursos Fiscales	Corrientes	3,500.00
RASTRO	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	Recursos Fiscales	Corrientes	294,004.00
ALUMBRADO PÚBLICO	Recursos Fiscales	Corrientes	50,000.00
ASEO PÚBLICO	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00
CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES	Recursos Fiscales	Corrientes	9,500.00
LICENCIAS Y PERMISOS	Recursos Fiscales	Corrientes	62,000.00
LICENCIAS Y REFRENDOS PARA EL FUNCIONAMIENTO COMERCIAL INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS	Recursos Fiscales	Corrientes	40,000.00
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	Recursos Fiscales	Corrientes	15,000.00
PERMISOS PARA ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	Recursos Fiscales	Corrientes	4.00
AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	Recursos Fiscales	Corrientes	97,500.00
SISTEMA DE RIEGO	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
SERVICIOS DE VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACIÓN 5 AL MILLAR	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
PRODUCTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	8,000.00
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	Recursos Fiscales	Corrientes	8,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

PRODUCTOS FINANCIEROS DEL RAMO 28	Recursos Fiscales	Corrientes	4,000.00
CHEQUES	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00
INVERSIÓN	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO III	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00
CHEQUES	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
INVERSIÓN	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO IV	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00
CHEQUES	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
INVERSIÓN	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
APROVECHAMIENTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	46,002.00
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	Recursos Fiscales	Corrientes	46,002.00
MULTAS	Recursos Fiscales	Corrientes	20,000.00
ADMINISTRATIVAS IMPUESTAS POR EL MUNICIPIO	Recursos Fiscales	Corrientes	20,000.00
INDEMNIZACIONES	Recursos Fiscales	Corrientes	25,000.00
POR DAÑOS A PATRIMONIO MUNICIPAL	Recursos Fiscales	Corrientes	25,000.00
REINTEGROS	Recursos Fiscales	Corrientes	2.00
POR RESPONSABILIDAD DE REVISIÓN DE CUENTA PÚBLICA	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
POR RECUPERACIÓN DE OBRA PÚBLICA	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
PARTICIPACIONES DERIVADAS DE LA APLICACIÓN DE LEYES	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
DONACIONES	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
PARTICIPACIONES , APORTACIONES Y CONVENIOS	Recursos Federales	Corrientes	9'561,326.93
PARTICIPACIONES FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES	Recursos Federales	Corrientes	5'047,131.00
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	Recursos Federales	Corrientes	2'335,414.00
FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIONES	Recursos Federales	Corrientes	69,340.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL	Recursos Federales	Corrientes	113,328.00
APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	4'514,188.93
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	Recursos Federales	Corrientes	2'187,760.20
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y DEL D.F.	Recursos Federales	Corrientes	2'326,428.73
CONVENIOS	Recursos Federales	Corrientes	7.00
CONVENIOS FEDERALES	Recursos Federales	Corrientes	5.00
PROGRAMAS FEDERALES	Recursos Federales	Corrientes	4.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS FEDERALES	Recursos Federales	Corrientes	1.00
CONVENIOS ESTATALES	Recursos Estatales	Corrientes	2.00
PROGRAMAS ESTATALES	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS ESTATALES	Recursos Estatales	Corrientes	1.00

ARTÍCULO 3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el Calendario de Ingresos Base Mensual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

	Annual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
TOTAL	10'866,842.93												
IMPUESTOS	941,009.00	93,000.00	142,000.00	144,000.00	92,000.00	73,000.00	62,000.00	63,000.00	62,000.00	63,000.00	62,000.00	43,000.00	42,009.00
Impuestos sobre los ingresos	6,000.00	1,000.00	0.00	1,000.00	0.00	1,000.00	0.00	1,000.00	0.00	1,000.00	0.00	1,000.00	0.00
Impuestos sobre el patrimonio	550,009.00	50,000.00	100,000.00	100,000.00	50,000.00	40,000.00	30,000.00	30,000.00	30,000.00	30,000.00	30,000.00	30,000.00	30,009.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	160,000.00	20,000.00	20,000.00	20,000.00	20,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00
Accesorios	25,000.00	2,000.00	2,000.00	3,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	200,000.00	20,000.00	20,000.00	20,000.00	20,000.00	20,000.00	20,000.00	20,000.00	20,000.00	20,000.00	20,000.00	0.00	0.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	1,000.00	500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	500.00
Contribución de mejoras por obras públicas	1,000.00	500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	500.00
DERECHOS	389,505.00	25,504.00	26,500.00	26,500.00	27,001.00	25,500.00	25,500.00	25,500.00	25,500.00	25,500.00	25,500.00	25,500.00	25,500.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	15,501.00	1,000.00	2,000.00	2,000.00	2,501.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00
Derechos por prestación de servicios	284,004.00	24,504.00	24,500.00	24,500.00	24,500.00	24,500.00	24,500.00	24,500.00	24,500.00	24,500.00	24,500.00	24,500.00	24,500.00
PRODUCTOS	8,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	0.00	0.00
Productos de tipo corriente	8,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	0.00	0.00
APROVECHAMIENTOS	46,002.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00	3,000.00	3,002.00
Aprovechamientos de tipo corriente	46,002.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00	3,000.00	3,002.00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	9,561,326.93	796,777.67	796,777.66	796,777.66	796,777.66	796,777.66	796,777.66	796,777.66	796,777.66	796,776.66	796,776.66	796,776.66	796,776.66
Participaciones	5,047,131.00	420,594.25	420,594.25	420,594.25	420,594.25	420,594.25	420,594.25	420,594.25	420,594.25	420,594.25	420,594.25	420,594.25	420,594.25
Aportaciones	4,514,188.93	376,182.42	376,182.41	376,182.41	376,182.41	376,182.41	376,182.41	376,182.41	376,182.41	376,182.41	376,182.41	376,182.41	376,182.41
Convenios	7.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00



Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca
PODER LEGISLATIVO

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

Apartado Único. Del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.

ARTÍCULO 4.- Es objeto de este impuesto, la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculo público se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabaret, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

ARTÍCULO 5.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

ARTÍCULO 6.- La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, contraseña o similar que permita la entrada a las diversiones o los espectáculos públicos.

ARTÍCULO 7.- Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades.
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

- 1) Para el caso de ferias y demás espectáculos públicos análogos;
- 2) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
- 3) Bailes, presentación de artistas, kermés y otras distracciones de esa naturaleza;
- 4) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanal, ganaderas, comercial e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas;
- 5) Diversiones efectuadas a través de aparatos mecánicos, electrónicos, eléctricos o electromecánicos accionados por monedas o fichas y mesas de juego; y
- 6) Otra diversión o evento similar no especificado anteriormente. (Especificar o en su caso, eliminar el inciso).

ARTÍCULO 8.- Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal, para estos efectos, se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas.
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se hará en efectivo, que se entregará al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

Por cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, el mismo se enterará en efectivo, el día hábil siguiente al período que se declara, ante la Tesorería Municipal que corresponda al domicilio en que se realice dicho evento. Tratándose del pago correspondiente al último período de realización del evento, el pago respectivo deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 9.- Los sujetos obligados al pago de este impuesto, tendrán a su cargo, las siguientes obligaciones:

- I. Previa la realización del evento, solicitar por escrito, con diez días hábiles de anticipación a la celebración del evento, la autorización de la Tesorería Municipal debiendo proporcionar los siguientes datos:
 - a) Nombre, domicilio y en su caso, clave del Registro Federal de Contribuyentes, de quien promueva, organice o explote la diversión o espectáculo público, para cuya realización se solicita la autorización.
 - b) Clase o naturaleza de la diversión o espectáculo.
 - c) Ubicación del inmueble o predio en que se va a efectuar, y nombre del propietario o poseedor del mismo. En su defecto, los datos y documentos suficientes que permitan identificar con toda precisión, el lugar en que se llevará a cabo la diversión o espectáculo.
 - d) Hora señalada para que inicie el evento.
 - e) Número de localidades de cada clase que haya en el local destinado al evento y el precio unitario al público.

Cualquier modificación a los datos señalados en la fracción anterior e incisos que anteceden, deberá comunicarse por escrito a la Tesorería Municipal dentro de los tres días hábiles anteriores a la fecha de la celebración del evento, si la causa que origina dicha modificación se presenta.

- II. Una vez concedida la autorización, los sujetos obligados deberán forzosamente:
 - a) Presentar a la Tesorería Municipal, la emisión total de los boletos de entrada, a más tardar un día hábil anterior al de la realización del evento autorizado, a fin de que sean sellados por dicha autoridad.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

- b) Entregar a la Tesorería Municipal, dentro del término a que se refiere el inciso anterior, los programas del espectáculo.
- c) Respetar los programas y precios dados a conocer al público, los que no podrán ser modificados, a menos que se dé aviso a la Tesorería Municipal y se recabe nueva autorización antes de la realización del evento.
- d) Previo la realización del evento, garantizar el interés fiscal, en los términos que al efecto dispone el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 10.- Será facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interventores de nivel Municipal, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad en los términos del artículo 38 Ñ, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 11.- Son responsables solidarios del pago del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas y morales que realicen o exploten diversos espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Este impuesto se cobrará independientemente de lo que conforme a la legislación fiscal del Estado se tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

**CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

Apartado A. Del Impuesto Predial.

ARTÍCULO 12.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 13.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 14.- La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores unitarios de suelo y construcción y el plano de zonificación catastral.

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO

TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO, SUSCEPTIBLES, DE TRANSFORMACIÓN Y RÚSTICOS 2014.															
REGION: VALLES CENTRALES															
DISTRITO FISCAL-001 CENTRO															
No. MUN	MUNICIPIO	ZONA DE VALOR						FRACCIONAMIENTO	SUSCEPTIBLE DE TRANSFORMACIÓN	AGRICOLA	AGOSTADERO	FORESTAL	NO APROPIADOS PARA USO AGRICOLA	BASE MÍNIMA SUELO URBANO	BASE MÍNIMA SUELO RÚSTICO
		A	B	C	D	E	F								
91	SAN ANDRÉS HUAYAPAM	535.00	460.00	385.00	320.00	245.00	180.00	160.00	160.00	139,100.00	117,700.00	107,000.00	96,300.00	2 SMVG	1 SMVG
NOTA: SMVG (SALARIO MINIMO VIGENTE GENERAL)															



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

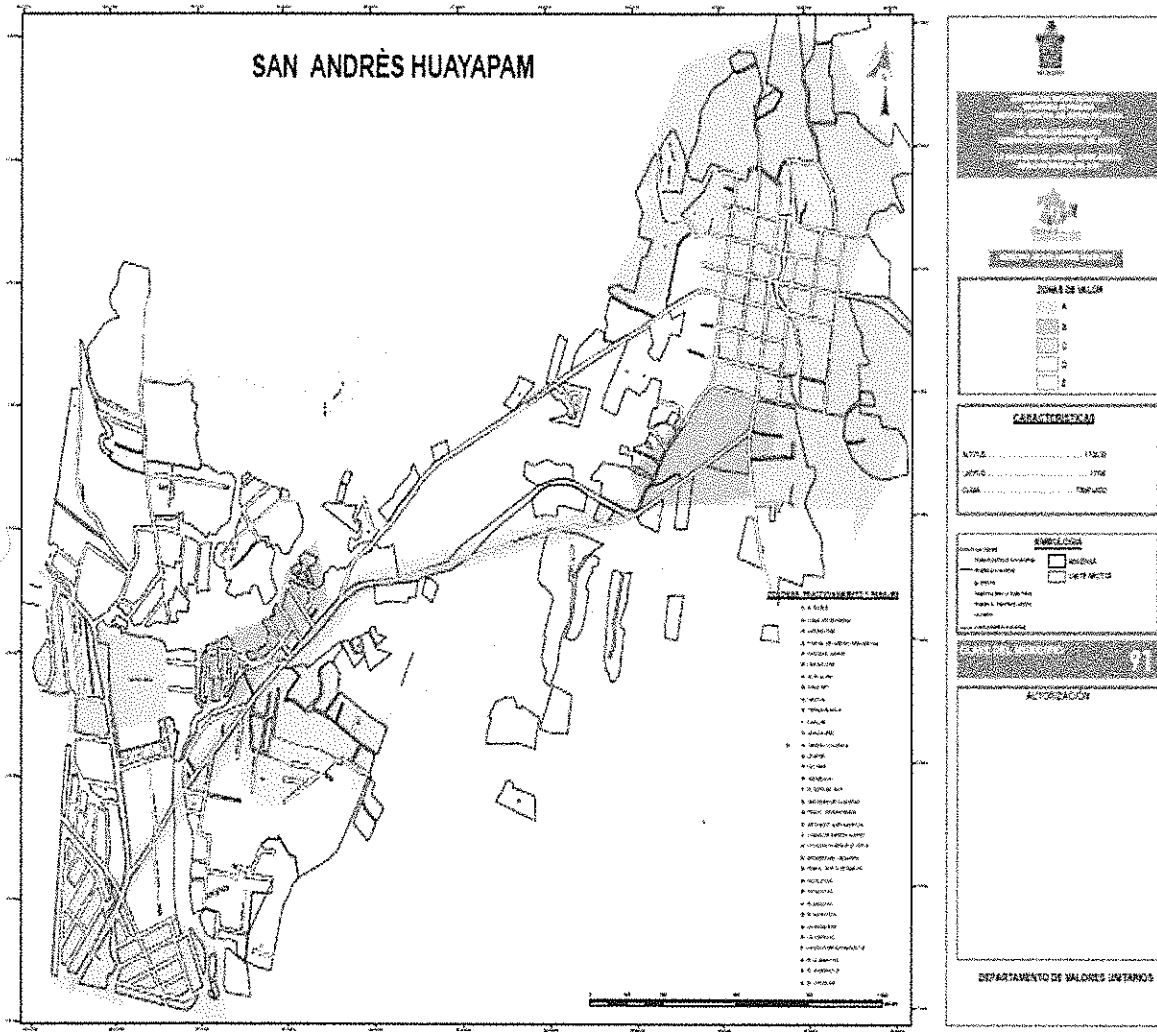
TABLA DE CONSTRUCCIÓN

VALORES CATASTRALES VIGENTES PARA EL AÑO 2014				
APLICA PARA EL DISTRITO DEL CENTRO				
VALORES CATASTRALES VIGENTES PARA EL AÑO 2013				
TIPOLOGIA DE CONSTRUCCIÓN		CATEGORIA	CLAVE	VALOR S/M2
REGIONAL		BÁSICO	IRB1	\$219.00
		MÍNIMO	IRM2	\$482.00
		MÍNIMO	IAM2	\$419.00
ANTIGUA		ECONÓMICO	IAE3	\$620.00
		MEDIO	IAM4	\$838.00
		ALTO	IAA5	\$1,394.00
		MUY ALTO	IAM6	\$1,938.00
		BÁSICO	HUB1	\$251.00
		MÍNIMO	HUM2	\$743.00
MODERNA		ECONÓMICO	HUE3	\$1,048.00
		MEDIO	HUM4	\$1,341.00
		ALTO	HUA5	\$1,667.00
		MUY ALTO	HUM6	\$1,992.00
		ESPECIAL	HUE7	\$2,065.00
		ECONÓMICO	HPE3	\$994.00
		ALTO	HPA5	\$1,331.00
		ECONÓMICO	PCE3	\$1,079.00
		MEDIO	PCM4	\$1,446.00
		ALTO	PCA5	\$2,159.00
		ECONÓMICO	PIE3	\$943.00
		MEDIO	PIM4	\$1,101.00
ALTO	PIA5	\$1,394.00		
DE PRODUCCIÓN		BÁSICO	PBB1	\$660.00
		ECONÓMICO	PBE3	\$838.00
		MEDIA	PBM4	\$944.00
		ECONÓMICA	PEE3	\$1,215.00
		MEDIA	PEM4	\$1,331.00
		ALTA	PEA5	\$1,530.00
		MEDIO	PHOM4	\$1,415.00
		ALTO	PHOA5	\$1,634.00
		ECONÓMICO	PHE3	\$1,090.00
		MEDIO	PHM4	\$1,603.00
		ALTO	PHA5	\$2,117.00
		ESPECIAL	PHE7	\$2,683.00
COMPLEMENTARIAS		BÁSICO	COE1	\$251.00
		MÍNIMO	COE2	\$597.00
		ECONÓMICO	COAL3	\$1,184.00
		ALTO	COAL5	\$1,320.00
		MEDIO	COTE4	\$848.00
		ALTO	COTE5	\$1,013.00
		MEDIO	COPR4	\$891.00
		ALTO	COPR5	\$1,095.00
		BÁSICO	COCO1	\$157.00
		MÍNIMO	COCO2	\$209.00
		ECONÓMICO	COCO3	\$251.00
		MEDIO	COCO4	\$461.00
CISTERNA		CATEGORIA	CLAVE	VALOR S/M3
		ECONÓMICO	COCB	\$618.00
		MEDIA	COCM	\$723.00
BARDA PERIMETRAL		CATEGORIA	CLAVE	VALOR S/ML
		MÍNIMO	COBP2	\$209.00
		ECONÓMICO	COBP3	\$262.00
		MEDIO	COBP4	\$314.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

PLANO DE ZONIFICACIÓN CATASTRAL





GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 15.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 16.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 17.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.

Tratándose de jubilados y pensionados tendrán derecho a una bonificación del 20%, del impuesto anual.

Apartado B. Del Impuesto sobre Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles.

ARTÍCULO 18.- Es objeto de este impuesto, el establecimiento de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno, en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicio, servidumbres de paso. También será objeto de gravamen, la fusión o división de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realice en cualquier tipo de predios aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

ARTÍCULO 19.- Son sujetos de este impuesto, la persona física o moral que realice los actos a que se refiere el artículo anterior.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 20.- La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Este impuesto se pagará por metro cuadrado de superficie vendible, aplicando el salario mínimo general vigente para el Estado de Oaxaca de conformidad con la siguiente tarifa:

T I P O	CUOTA POR m2
Habitación residencial	0.15 S.M.G. vigente en la zona
Habitación tipo medio	0.07 S.M.G. vigente en la zona
Habitación popular	0.05 S.M.G. vigente en la zona
Habitación de interés social	0.06 S.M.G. vigente en la zona
Habitación campestre	0.07 S.M.G. vigente en la zona
Granja	0.07 S.M.G. vigente en la zona
Industrial	0.07 S.M.G. vigente en la zona

ARTÍCULO 21.- El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por el Ejecutivo del Estado.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Ejecutivo del Estado, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con este la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO TERCERO
IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Apartado Único. Del Impuesto sobre Traslación de Dominio.

ARTÍCULO 22.- Es objeto de este Impuesto la adquisición de inmuebles, las construcciones adheridas a él y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 23.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, las construcciones adheridas en él, ubicados en el territorio del municipio, así como los derechos relacionados con los mismos.

ARTÍCULO 24.- La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

ARTÍCULO 25.- El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

ARTÍCULO 26.- Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- I. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nula propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.
- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquirente.

- III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.
- IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público, para poder surtir efectos ante terceros en los términos del derecho común; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

**CAPÍTULO CUARTO
ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

ARTÍCULO 27.- La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México. Es decir, no mayor al 1.13% mensual.

**TÍTULO TERCERO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO UNICO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

Apartado Único. Saneamiento.

ARTÍCULO 28.- Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 29.- Será base para determinar el cobro de las contribuciones el costo de las obras de infraestructura necesarias para realizar la apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles, la electrificación, banquetas, guarniciones, en relación con los metros cuadrados de frente o superficie de los predios ubicados en la zona de beneficio.

ARTÍCULO 30.- Las cuotas que en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de saneamiento, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

**TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES
DE DOMINIO PÚBLICO**

Apartado A. Mercados.

ARTÍCULO 31.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I.	Puestos semifijos en calles y terrenos	\$20.00	Por día
II.	Casetas o puestos ubicados en la vía pública	\$1,000.00	Anual
III.	Vendedores ambulantes o esporádicos	\$10.00	Esporádicos
IV.	Ampliación o cambio de giro		Esporádicos



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Apartado B. Panteones.

ARTÍCULO 32.- Por la prestación de servicios relacionados con la reglamentación, vigilancia, administración y limpieza, que presten las autoridades municipales a cargo de los panteones, se cobrarán derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Construcción de monumentos, bóvedas, mausoleos.	\$500.00

Apartado C. Rastro.

ARTÍCULO 33.- Los servicios que en materia de rastro presten las autoridades municipales en los términos previstos en el Título Tercero, capítulo quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Traslado de ganado.	\$50.00	Por cabeza

**CAPÍTULO SEGUNDO
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

Apartado A. Alumbrado Público.

ARTÍCULO 34.- Los habitantes del municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Título Tercero, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca
PODER LEGISLATIVO

Apartado B. Aseo Público.

ARTÍCULO 35.- El derecho por el servicio de aseo público, que preste el Ayuntamiento, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Recolección de basura en área comercial	\$15.00	Semanal
II. Recolección de basura en área industrial	\$20.00	Semanal
III. Recolección de basura en casa-habitación	\$10.00	Semanal

Apartado C. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.

ARTÍCULO 36.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales.	\$50.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal.	\$50.00
III. Certificación de registro fiscal de bienes inmuebles en el padrón.	\$100.00
IV. Certificación de la superficie de un predio.	\$100.00
V. Certificación de la ubicación de un inmueble.	\$100.00
VI. Búsqueda de documentos.	\$50.00

ARTÍCULO 37.- Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Apartado D. Licencias y Permisos.

ARTÍCULO 38.- Por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción, se establecen las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles	\$15.00 x M ²



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

I. Demolición de construcciones	\$10.00 x M ²
II. Asignación de número oficial a predios	\$500.00
III. Alineación y uso de suelo	\$1,500.00
IV. Por renovación de licencias de construcción	\$500.00
V. Retiro de sello de obra suspendida	\$500.00
VI. Regularización de construcción de casa habitación, comercial e industrial	\$300.00
VII. Construcción de albercas	\$15.00 x M ²
VIII. Permisos para fraccionamiento	\$15.00 x M ²
IX. Por servicios de vigilancia inspección y control de ejecución de obras, el importe de cada una de las estimaciones de trabajo equivalentes al cinco al millar.	0.5 % por obra

Apartado E. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios.

ARTÍCULO 39.- La expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:



Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca
PODER LEGISLATIVO

GIRO	INSCRIPCIÓN	REFRENDO	PERIODICIDAD
Comercial			
materiales	\$2,000.00	\$1,500.00	Anual
misceláneas	\$2,000.00	\$1,500.00	Anual
Ferreterías	\$2,000.00	\$1,500.00	Anual
Papelería y			
regalos	\$2,000.00	\$1,500.00	Anual
Industrial			
panaderías	\$2,000.00	\$1,500.00	Anual
artesanías	\$2,000.00	\$1,500.00	Anual
Servicios			
comedor	\$2,000.00	\$1,200.00	Anual
consultorios	\$2,000.00	\$1,200.00	Anual
Hoteles y	\$1,500.00	\$1,200.00	Anual
moteles			
talleres	\$1,500.00	\$1,200.00	Anual

ARTÍCULO 40.- Deberá anexar a la solicitud de permiso los documentos que se señalan a continuación:

1. Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP.
2. Croquis de localización del establecimiento.
3. Copia del pago del Impuesto Predial actualizado.
4. Copia del Acta Constitutiva en caso de persona moral.
5. Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.
6. Constancia de uso de suelo del establecimiento.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

7. Exhibir original y anexar copia de la Licencia Sanitaria.
8. Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario.

Este permiso se expedirá por establecimiento y por giro.

ARTÍCULO 41.- Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por el Ayuntamiento, anexando los documentos siguientes:

1. Licencia de funcionamiento del año anterior.
2. Copia del pago del impuesto predial actualizado del establecimiento.
3. Copia de licencia sanitaria actualizada.
4. Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio.

Apartado F. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas.

ARTÍCULO 42.- La expedición de licencias, permisos o autorización, para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas a personas físicas o morales, que autorice el Municipio, se sujetará a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases cerrados	\$1,500.00	Anual
II. Por venta al copeo		
a. Restaurantes	\$2,500.00	Anual



Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca
PODER LEGISLATIVO

III. Permisos temporales de comercialización	\$500.00	Por día
IV. Por funcionamiento en horario extraordinario (Hasta las 2:00 A.M)	\$1,500.00	Anual

Apartado G. Permisos para Anuncios y Publicidad.

ARTÍCULO 43.- La expedición de permisos para colocación de anuncios o publicidad, en la vía pública o visible de la vía pública se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTOS	CUOTA	
	PERMISO	REFRENDO
I. De pared, adosados o azoteas		
a) Pintados	\$250.00	\$200.00
b) Luminosos	\$250.00	\$200.00
c) Giratorios	\$250.00	\$200.00
IV. Difusión fonética de publicidad por unidad de sonido	\$250.00	\$200.00

Apartado H. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado.

ARTÍCULO 44.- El servicio de suministro de agua que el municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:



Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca
PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso Doméstico	\$200.00	Mensual
Uso Comercial	\$400.00	Mensual
Uso Industrial	\$200.00	Mensual

ARTÍCULO 45.- Son derechos los costos de las obras de infraestructura necesaria para realizar reconexiones de agua potable de las redes a los predios, tuberías de drenaje, pavimento, banquetas y guarniciones que se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Cambio de usuario	\$500.00
II. conexión a la tubería de drenaje	\$7,500.00
III. conexión a la red de agua potable	\$13,200.00

Apartado I. Sistema de Riego.

ARTÍCULO 46.- El uso del sistema de riego municipal, causará derechos y se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

SUPERFICIE M ²	CUOTA	PERIODICIDAD
Por turno de 6 horas	\$20.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Apartado J. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar).

ARTÍCULO 47.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública con los Municipios, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de acuerdo al artículo 94 Bis A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública.	\$2,000.00

ARTÍCULO 48.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con municipios y organismos paramunicipales, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

ARTÍCULO 49.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

**TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO UNICO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

Apartado Único. Productos Financieros.

ARTÍCULO 50.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, Capítulo Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO UNICO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

ARTÍCULO 51.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

- a. Multas.
- b. Indemnizaciones por daños a Patrimonio Municipal.
- c. Reintegros.
- d. Aprovechamientos por participaciones derivadas de la aplicación de leyes.

Apartado A. Multas.

ARTÍCULO 52.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

	CONCEPTO	CUOTA
I.	Escándalo en la vía pública	\$500.00
II.	Tirar basura en la vía publica	\$500.00
III.	Faltas a la moral (orinar o defecar)	\$500.00
IV.	Insultos a la Autoridad	\$1,500.00
V.	Manejar en estado de embriaguez	\$500.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

VI.	No respetar los límites de velocidad permitidos	\$500.00
VII.	Grafitis	\$500.00
VIII.	Por quema de productos tóxicos a cielo abierto	\$1,000.00
IX.	Por explotación de mantos acuíferos	\$3,000.00
X.	Por contaminación en ríos, arroyos y canales de riego	\$1,500.00

ARTÍCULO 53.- El Municipio percibirá multas por infracciones por faltas de carácter fiscal, que se causen en términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado B. Indemnizaciones por Daños a Patrimonio Municipal y Reintegros.

ARTÍCULO 54.- Constituyen indemnización, los que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas a cargo de sus empleados que manejen fondos, con motivo de la glosa y revisión preventiva o definitiva de la cuenta pública que practique el Ayuntamiento como responsable de la Hacienda Municipal.

Apartado C. Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes.

ARTÍCULO 55.- Se consideran aprovechamientos las donaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio, las cuales son admitidas a beneficio de inventario.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES**

ARTÍCULO 56.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

**CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES**

ARTÍCULO 57.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**CAPÍTULO TERCERO
CONVENIOS**

ARTÍCULO 58.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 113

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 30 de diciembre de 2013.

**DIP. JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE.**

**DIP. EDITH YOLANDA LÓPEZ VELASCO
SECRETARIA.**

**DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL
SECRETARIO.**

**DIP. ROSALÍA PALMA LÓPEZ.
SECRETARIA.**